INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Regional Suroccidente
NIT 800.150.861-1

CONTRATO DE COMPRAVENTA No.28-DRSO-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUROCCIDENTE Y DIVIAREAS S.A.S.

CONTRATANTE	**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL SUROCCIDENTE**
CONTRATISTA	**DIVIAREAS S.A.S**
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE ESTANTERIAS METALICAS PARA LA REGIONAL SUROCCIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.**
PLAZO	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
VALOR	**CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCT. ($ 44.824.000.oo) INCLUIDO IVA.**

Entre los suscritos a saber: **JAIRO ANTONIO SILVA CADENA,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.256.524 expedida en Palmira Valle del Cauca, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, Establecimiento Público adscrito a la Fiscalía General de la Nación mediante la Ley 938 de 2004, en su condición de Director Regional Suroccidente de conformidad con la Resolución No.000593 del 20 de octubre de 2011, debidamente posesionado y facultado para contratar por delegación conferida por el Director General del Instituto, mediante Resolución No.000836 del 22 de noviembre de 2019 y de conformidad con la Ley 938 de 2004; así como de acuerdo a los artículos 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993 y 37 del Decreto 2150 de 1995, quien para los efectos de este contrato se denominará el **INSTITUTO** por una parte y por la otra **RAUL ROGELIO CRUZ RAMIREZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali., identificado con la cédula de ciudadanía número **19.443.775** de **Bogotá D.C.**, quien obra en su condición de Representante Legal de la firma **DIVIAREAS S.A.S.** con NIT. **900.422.420-6,** constituida por documento privado del 18 de Marzo de 2011, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 22 de Marzo de 2011 bajo el número 3305 del Libro IX ,Se constituyó DIVIAREAS S.A.S, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali el 01 de noviembre de 2019, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de compraventa previas las siguientes **consideraciones: 1).** Que una de las funciones del Ordenador del Gasto es la de celebrar todos los contratos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.. **2)**. Que mediante oficio del 18 de octubre de 2019, suscrito por la Coordinadora del Grupo Regional Administrativo y Financiero y el Asistente con Funciones de Mantenimiento de la Regional Suroccidente., contratar la **ADQUISICIÓN DE ESTANTERIAS METALICAS PARA LA REGIONAL SUROCCIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.** 3). Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, numeral 2, literal b), inciso segundo de la Ley 1150 de 2007 éste contrato puede celebrarse a través de un proceso de selección abreviada de menor cuantía. 4). Que en el presupuesto del INSTITUTO existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato según certificado de disponibilidad presupuestal N° 273419 expedido por el Coordinador del Grupo Nacional de Presupuesto del Instituto, a través del SIIF Nación el 07 de noviembre de 2019. 5). Que se llevó a cabo el proceso de Contratación por Selección Abreviada de Menor Cuantía que culminó con la adjudicación del contrato a la firma DIVIAREAS S.A.S., por ser técnica y económicamente favorable para la entidad la oferta presentada por dicha sociedad, previos los informes del Comité Especial Evaluador, tal como consta en Acta No. 028-DRSO-2019. 6). Que este contrato se regirá por la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 816 de 2003, Decreto 1082 de 2015, el Estatuto Tributario, y por las demás normas

concordantes con la materia y para los aspectos no regulados expresamente, se aplicarán las normas comerciales, civiles, así mismo, por las obligaciones propias de los contratos en general y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO. ADQUISICIÓN DE ESTANTERIAS METALICAS PARA LA REGIONAL SUROCCIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, así:

Ítem	Descripción Del Bien	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Tramo de Estantería de semicarga, de 14.60 Mts largo x 2.00 alto x 0.86 fondo, con 5 niveles, (Dividido en siete (7) secciones) cada uno con capacidad de carga de 500 kilos por nivel, consta de: Ocho (8) Marcos de 2.00 x 0.90 elaborados en perlin estructurado 4x2, en lamina calibre 16. Setenta (70) Vigas de 2.00 largo x 0.10 cm, fabricado en perlin calibre 16, con flanches en los extremos, para mayor seguridad. Ciento setenta y cinco (175) Entrepaños en lamina calibre 22, con 2 refuerzos de 0.85 x 0.40. Acabados en pintura electrostática en polvo horneable. Capacidad der Carga: 2.380 cajas de archivo de 28cm alto x 10 cm de ancho x 43 cms de fondo.	Unidad	2	10.712.000	21.424.000
2	Tramo de Estantería de semicarga, de 4.30 Mts largo x 2.00 alto x 0.86 fondo, con 5 niveles, (Dividido en dos (2) secciones) cada uno con capacidad de carga de 500 kilos por nivel, consta de: Tres (2) Marcos de 2.00 x 0.90 elaborados en perlin estructurado 4x2, en lamina calibre 16. Veinte (20) Vigas de 2.00 largo x 0.10 cm, fabricado en perlin calibre 16, con flanches en los extremos, para mayor seguridad. Cincuenta (50) Entrepaños en lamina calibre 22, con 2 refuerzos de 0.85 x 0.40. Acabados en pintura electrostática en polvo horneable. Capacidad der Carga: 1.360 cajas de archivo de 28cm alto x 10 cm de ancho x 43 cms de fondo.	Unidad	4	3.150.000	12.600.000

3	Tramo de Estantería de carga liviana, de 14.60 mts largo x 2.00 alto x 0.45 fondo, con 5 niveles, (Dividido en siete (7) secciones) cada uno con capacidad de carga de 300 kilos por nivel, consta de: Ocho (8) Marcos de 2.00 x 0.45 elaborados en perlin estructurado 1x2, en lamina calibre 16. Setenta (70) Vigas de 2.00 largo x 0.10 cm, fabricado en perlin calibre 16, con flanches en los extremos, para mayor seguridad. Ciento setenta y cinco (175) Entrepaños en lamina calibre 22, con 2 refuerzos de 0.40 x 0.40. Acabados en pintura electrostática en polvo horneable. Capacidad der Carga: 630 cajas de archivo de 28cm alto x 10 cm de ancho x 43 cms de fondo.	Unidad	1	9.300.000	9.300.000
4	Estanterías de 2.00 mts alto x 0.93 ancho x 0.33 fondo, con 6 entrepaños en lamina calibre 20, con un refuerzo y ángulo en calibre 14 s 1x1 ½. Acabado en pintura electrostática en polvo horneable.	Unidad	6	250.000	1.500.000
TOTAL					**44.824.000**

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCT. ($44.824.000.oo)**, incluido Iva, que el INSTITUTO pagará al CONTRATISTA El Instituto pagará al contratista favorecido, a través del Grupo de Gestión de Tesorería del Nivel Central, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (SIIF), dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación oportuna de la factura, previa certificación de recibido a satisfacción por parte de la encargada del Control y Vigilancia del contrato y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los términos y porcentajes establecidos en la Ley, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los pagos a que se obliga la Entidad en virtud del contrato se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual de Caja (PAC), por parte de la Dirección del Tesoro Nacional. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se adjuntan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último documento. Las demoras que se presenten por estos eventos, serán responsabilidad del Contratista. **TERCERA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN**. a) **Vigencia**. Será desde la suscripción del mismo, hasta los ocho (8) meses posteriores al vencimiento del plazo de ejecución. **b) Ejecución.** El plazo de ejecución, será hasta **EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019**, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual. **CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN**. Las Estanterías Metálicas descritas en los numerales 1,2,3 deberán ser entregadas, instaladas y en perfecto funcionamiento en el Archivo Central de la Regional Suroccidente, ubicado en la

CONTRATO DE COMPRAVENTA No.28-DRSO-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUROCCIDENTE Y DIVIAREAS S.A.S.

Calle 6ª No. 59-15 Barrio Joaquín Borrero Sinisterra de Santiago de Cali. Las Estanterías Metálicas descritas en el numeral 4, deberán ser entregadas en el Almacén de la Regional Suroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Calle 4B No.36-01 de la ciudad de Santiago de Cali. **QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, así:

Numero de CDP	Fecha de CDP	Código Rubro Presupuestal	Nombre Rubro Presupuestal	Valor	Valor
273419	7-nov-19	A-02-01-01-003	Activos Fijos No Clasificados como Maquinaria y Equipo	45.000.000	44.824.000
Total Certificados				**45.000.000**	**44.824.000**

Expedido por el Coordinador del Grupo Nacional de Gestión de Presupuesto del INSTITUTO. **SEXTA. OBLIGACIONES**: Además de las establecidas en el pliego de condiciones, estudio previo y ficha técnica del proceso de selección abreviada No. 040-DRSO-2019, el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza se consideran imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo serán a cargo del contratista: **1)** Entregar los bienes objeto del presente proceso de contratación, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas y presentadas en la propuesta. **2)** Realizar la entrega de los bienes objeto del contrato, dentro del término y sitio señalado en el mismo. **3)** Garantizar la calidad de los bienes, observando las pruebas técnicas de manufactura y cumplimiento de las condiciones ofrecidas. **4)** Constituir las garantías exigidas por el Instituto y anexos modificatorios durante el desarrollo del contrato. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución de cada una de las etapas del proceso contractual. **6)** Cumplir con todas aquellas obligaciones que se encuentren en los pliegos de condiciones y las demás que por la ley o que por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. **7)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se impartan por medio del encargado del control y vigilancia. **8)** Informar de inmediato al Instituto y a las demás autoridades competentes cuando por causa u ocasión reciba peticiones ilegales o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, como el de obligarlo a hacer u omitir algo. Sanear los bienes/elementos vendidos en la forma prevista en los artículos 1893 y siguientes del Código Civil. **9)** Indemnizar los perjuicios que cause la mora en la ejecución del contrato o el incumplimiento de las obligaciones que se encuentren a cargo del proponente beneficiario. **10)** Dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 23 de la Ley 1150 de 2007, 1 de la Ley 828 de 2003, respecto al pago de aportes a salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales (Caja de Compensación Familiar SENA e ICBF), cuando le asistiere la obligación de efectuar tales pagos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016. **11)** Presentar ante el supervisor del contrato, certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda, sobre el cumplimiento de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de la factura para pago. En tratándose de persona natural, para el pago de la factura deberá aportarse además de la certificación, el comprobante de pago de los respectivos aportes.**12)** El proveedor deberá anexar certificación donde conste que garantiza los elementos del objeto del contrato contra defectos de fabricación por un término no inferior a dos (2) años. **13)** Todas aquellas que a pesar de no estar específicamente escritas se consideran obligaciones del CONTRATISTA. **b) DEL INSTITUTO**. Además de las obligaciones propias de éste contrato, el **INSTITUTO** se obliga en especial a lo siguiente: **1)**

Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado. **2)** Verificar que el objeto del presente contrato sea realizado conforme a lo estipulado en el presente contrato. **3)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiese lugar. **4)** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **5)** Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. **SÉPTIMA.** El contratista deberá constituir dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, dos pólizas, una como Garantía Única de Cumplimiento y otra como Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedidas por una compañía de seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

PÓLIZA - GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO		
AMPAROS:	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**
CUMPLIMIENTO	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y OCHO (8) MESES MÁS
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	50% DEL VALOR DEL CONTRATO	DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION.
PÓLIZA - GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
AMPAROS:	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**
*COBERTURA BÁSICA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES * PERJUCIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE * PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES * RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS * VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS * AMPARO PATRONAL.	200 SMLMV	IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en la póliza de responsabilidad civil extracontractual deben figurar como asegurados: El contratista y el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES; como beneficiarios los terceros que puedan resultar afectados y el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los términos del Artículo 2.2.1.3.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015, en el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente pueden pactarse deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) smmlv. Así mismo no son admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad

asegurada. **OCTAVA CONTROL Y VIGILANCIA.** Técnico: El control y vigilancia técnico será ejercido por el Asistente con Funciones de Mantenimiento, quienes velarán porque el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato y coordinará todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo del mismo. En virtud del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el Instructivo "Supervisión de Contratos", contenido en el Documento DG-A-I-42V05, la función de supervisión entraña las siguientes acciones: 1) Verificar el pleno cumplimiento del objeto y de las obligaciones contenidas en el contrato, por parte del CONTRATISTA. 2) Suscribir el acta de recibo a satisfacción del objeto contratado de acuerdo con las especificaciones técnicas; así como el Acta de Liquidación, 3) Informar por escrito al Director Regional, con copia al Área de Contratación de todos los actos y hechos constitutivos de un posible incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. 4) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. 5) Certificar el cumplimiento del CONTRATISTA, lo cual se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el INSTITUTO. 6) Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato, por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 7) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del CONTRATISTA con el fin de corregirlas. 8) Elaborar el informe de la ejecución anormal del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA (en caso que aplique), para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. 9) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión a su cargo. 10) Participar en la liquidación del contrato. 11) Promover la conciliación de conflictos entre las partes en la eventualidad que se presenten. 12) Velar por que las garantías permanezcan vigentes y suficientes, durante toda la vigencia del contrato. 13) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 23 de la Ley 1150 de 2007 y 1 de la Ley 828 de 2003, respecto al pago de aportes a salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales (Caja de Compensación Familiar SENA e ICBF). 14) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato y en la Ley o que le sean asignadas por el ordenador del gasto. PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Supervisor tendrá la obligación de informar a la Dirección Regional sobre la necesidad de prórrogas o adiciones al contrato con ocho (8) días de anterioridad a su vencimiento. PARÁGRAFO TERCERO: Para efecto de los pagos efectuados con ocasión de la ejecución del contrato se requiere del visto bueno del Supervisor del contrato. **b) Legal, Administrativo y Financiero.** Será ejercido por la Profesional Especializada del Grupo Regional Administrativo y Financiero quien velará por el cumplimiento tanto del contratista como del Instituto de las normas legales o contractuales aplicables al contrato y a su objeto, verificará el cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros durante el término del contrato; siguiendo el Instructivo "Supervisión de Contratos", contenido en el Documento DG-A-I-42V05 y coordinando con el responsable de ejercer el control y vigilancia técnico. **NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del INSTITUTO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para no autorizar la cesión. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA. MULTAS**. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el

INSTITUTO podrá imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan el diez por ciento (10%) del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS**: 1). Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el SUPERVISOR o por cualquier otro medio, el Ordenador del Gasto citará al CONTRATISTA para AUDIENCIA DE DESCARGOS, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará vía fax, por correo electrónico o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la compañía de Seguros. A tal diligencia también deberá asistir el Profesional Especializado de la Oficina Jurídica. **2).** Llegado el día y hora de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4). Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA y el INSTITUTO, acuerdan que el valor de las multas se descontara por el INSTITUTO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Esta multa no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de lo anterior, el INSTITUTO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. **PARÁGRAFO CUARTO.** Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello el INSTITUTO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA**. EL CONTRATISTA reconocerá al INSTITUTO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el INSTITUTO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude el contratista si los hubiere, o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuera posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO.** La Cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el INSTITUTO, ni éste último con relación a las personas que emplee el CONTRATISTA para la ejecución del mismo. **DÉCIMA TERCERA. CLÁSULAS EXCEPCIONALES.** Son aplicables al presente

contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993; así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la citada ley. **DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al INSTITUTO. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión el CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de los **amparos de las Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual,** en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **DECIMA QUINTA. MODIFICACIÓN**: El presente Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del presente Contrato. **DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR**. El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no hallarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el numeral cuarto del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes **PARÁGRAFO**. Así mismo se obliga a comunicar inmediatamente al **INSTITUTO** si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA. ADICIONES:** El presente contrato podrá adicionarse siempre y cuando no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y exista autorización del Ordenador del Gasto y se cuente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo, expresado por escrito, para lo cual se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre dentro de un término no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la manifestación. De la liquidación se levantará una acta que suscribirán el funcionario que celebró el contrato, el contratista y el (los) funcionario (s) encargado (s) de ejercer el control y vigilancia del contrato. **DÉCIMA NOVENA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato, por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil Colombiano, situación que será comunicada por el CONTRATISTA por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, caso en el cual de común acuerdo se señalarán los nuevos plazos y obligaciones. **VIGESIMA. SUJECIÓN A LAS LEYES NACIONALES**. El presente contrato se regirá, por la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 816 de 2003, Decreto 1082 de 2015, el Estatuto Tributario, y por las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y para los aspectos no regulados expresamente, se aplicarán las normas comerciales y civiles. **VIGESIMA PRIMERA. EJERCICIO DE DERECHOS**. El retardo u omisión por parte del **INSTITUTO** en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o por incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del CONTRATISTA, no podrá interpretarse como renuncia del **INSTITUTO** a ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que conllevaron la mora o el incumplimiento por el **CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** El Instituto y el Contratista harán todo lo posible por resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan entre las partes en relación con este contrato. En caso contrario, las partes podrán someter las diferencias a los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley, en

su orden como son: arreglo directo, conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento. **VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, b) Por agotamiento del objeto, c) agotamiento del presupuesto asignado c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de lo efectivamente cumplido. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de lo efectivamente cumplido. **VIGÉSIMA CUARTA. RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA**. Éste contrato está sometido a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales Colombianos. En tal virtud, el CONTRATISTA renuncia a intentar o impetrar reclamación diplomática, respecto a las obligaciones y derechos emanados de este contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO.** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. **VIGÉSIMA SEXTA. LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** Son requisitos de legalización y ejecución del contrato, la Expedición del Registro Presupuestal y Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y responsabilidad Civil Extracontractual. **VIGÉSIMA SEPTIEMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: **1)** oficio del 18 de octubre de 2019, suscrito por la Coordinadora del Grupo Regional Administrativo y Financiero y el Asistente con Funciones de Mantenimiento de la Regional Suroccidente. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°273419 del 07 de noviembre de 2019, expedido por el Coordinador del Grupo Nacional de Gestión de Presupuesto del Instituto, a través del SIIF Nación. **3)** Resolución de Apertura N° 016/2019 del 21 de noviembre de 2019. **4)** Pliegos de Condiciones de la Selección Abreviada N° 040-DRSO-2019. **5)** Adendas (si hubo lugar a ellas). **6)** Resolución de adjudicación. **7)** Oferta presentada por el Contratista. **8)** Informes Comité Especial Evaluador. **9)** Los documentos que se anexen y se suscriban en la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales de este contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. PARÁGRAFO: Para efectos de notificación el INSTITUTO, tiene su domicilio en la calle 4B N°36-01 en Santiago de Cali y el CONTRATISTA en la calle 9 No. 18 91 teléfono 5246232, celular 317-666-98-33 y correo electrónico :diviareas@hotmail.compara constancia se firma a los diez (10) días del mes de diciembre de 2019.

JAIRO ANTONIO SILVA CADENA
Director Regional Suroccidente

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Piedad Constanza Vargas Mosquera – P.E.		2019/12/09
Revisó	Javier Rivera Franco, Profesional Especializado con funciones Jurídicas.		2019/12/10
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			